



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

4991 Decreto n.º 96/2020, de 17 de septiembre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 23 de septiembre de 2020 en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

21314

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4992 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la finalización del concurso de traslados convocado por la Resolución de 14 de julio de 2020 (BORM n.º 164, de 17 de julio) para la provisión de plazas de Ingeniero Técnico Industrial del Servicio Murciano de Salud.

21320

4993 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Ingeniero Industrial, del Servicio Murciano de Salud, convocado por Resolución de 14 de julio de 2020 (BORM núm. 164 de 17 de julio).

21321

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4994 Decreto n.º 92/2020, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla, para la confección, edición, diseño y maquetación de un libro destinado a la conmemoración de la declaración de interés turístico internacional de la Semana Santa de Jumilla.

21324

4995 Decreto n.º 95/2020 de 17 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en el año 2020.

21330

Consejería de Educación y Cultura

4996 Extracto de la Orden de 14 de septiembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada o municipal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2019-20.

21335

BORM



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

4997 Extracto de la Orden de 9 de septiembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las ayudas destinadas a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas Protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica. 21337

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4998 Resolución de la Dirección General de Territorio y Arquitectura por la que se dispone la publicación de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 31 de agosto de 2020, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del PGMO de Blanca. Ensanche "Alto del Palomo". Expte. 38/13 de planeamiento. 21339

Consejería de Salud

4999 Orden de 21 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la Orden de 15 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Lorca. 21341

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

5000 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Los Palmeros 2,99 MWp" en el término municipal de Cartagena. 21345

5001 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "Loma del Rame" de 9,9302 MW (expediente 4E20ATE07175), situada dentro del término municipal de Los Alcázares, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las líneas subterráneas de alta tensión a 20 KV, a instancia de FV Loma del Rame, S.L. 21347

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5002 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de planta de valorización de residuos no peligrosos. Separación y clasificación de residuos no peligrosos. Valorización de materiales ya clasificados, en Ctra MU-513, polígono 22, parcela 236, término municipal de Abarán, expediente AAS20160046, promovido por Vertedero de RCD` s Abarán S.L. 21352

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia**

5003 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia por el que se somete a información pública el proyecto de acceso a la vía de servicio de la A-7 "Autovía del Mediterráneo", en el P.K. 645+850, margen izquierda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expte. CO-AC-AU/003-20-1. 21353

BORM

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia		
5004	Ejecución de títulos judiciales 4/2020.	21354
5005	Ejecución de títulos judiciales 51/2020.	21360
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia		
5006	Ejecución de títulos judiciales 64/2019.	21364
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
5007	Ejecución de títulos judiciales 168/2016.	21366
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
5008	Ejecución de títulos judiciales 70/2015.	21369

IV. Administración Local

Lorquí		
5009	Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.	21371
5010	Anuncio aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en el municipio de Lorquí.	21381
Mula		
5011	Nombramiento de representante de la CARM en tribunal para una plaza de Inspector de Policía Local.	21382
Murcia		
5012	Padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con cajeros automáticos del ejercicio 2020.	21383
5013	Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Murcia.	21385
5014	Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia.	21386
5015	Emplazamiento de procedimiento abreviado 188/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia.	21387
Ricote		
5016	Edicto de aprobación del padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al cuarto bimestre de 2020.	21388

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

4991 Decreto n.º 96/2020, de 17 de septiembre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos con motivo de la huelga convocada para el día 23 de septiembre de 2020 en el ámbito del personal docente de enseñanza no universitaria al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Vistos los preavisos de fecha 11 de septiembre de 2020, de convocatoria de huelga efectuado por las Organizaciones Sindicales: Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Región de Murcia - Intersindical y Comisiones Obreras, para el día 23 de septiembre, desde las 0 horas hasta las 24 horas del mismo día, se hace necesario dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), reconoce al personal al servicio de la Administración Pública "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional.

Considerando que se trata de una huelga sectorial que sólo afecta al personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, cuya convocatoria se acoge a la regulación establecida por Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo («BOE» núm. 58, de 9 de marzo de 1977). Las medidas que se adopten estarán orientadas a velar por todos los servicios considerados esenciales para la población en el ámbito educativo no universitario, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

El Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, establece medidas de prevención, contención y coordinación para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y la expiración de la vigencia del estado de alarma en determinadas unidades territoriales que, como la Región de Murcia, han superado la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Desde el inicio de la pandemia se han adoptado decisiones normativas y se han dictado numerosas instrucciones en nuestro ámbito educativo regional para garantizar el derecho fundamental a la educación y armonizarlo con las

necesarias medidas de vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales dictadas por las autoridades sanitarias y de trabajo. La Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se adoptan medidas adicionales para el curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, con el fin de hacer frente a la evolución de la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, autorizó la activación de los procedimientos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo, con presencia de los trabajadores imprescindibles.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 11 de junio de 2020, para el inicio y desarrollo del curso 2020/21, dispone que la actividad lectiva presencial se adoptará como principio general durante el curso 2020-2021 y reconoce expresamente la importancia de la presencialidad para el desarrollo habitual de las tareas educativas y formativas, por lo que compromete a las Administraciones educativas a realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar la modalidad presencial en todas las enseñanzas, niveles y etapas educativas. En este contexto nacional, procede dictar las instrucciones necesarias para un correcto inicio del presente curso, con la normalidad propia de la actividad lectiva presencial, garantizando la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa. Con este fin se dispuso por el Consejo de Gobierno la creación de una Comisión Mixta Sanidad-Educación que canalizara en la Región de Murcia el tránsito hacia la normalidad en los centros educativos con vistas al siguiente curso académico en las debidas condiciones higiénicas, sanitarias y pedagógicas.

La Orden de 29 de mayo de 2020, conjunta de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura, por la que regula la reanudación de las actividades presenciales en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, establece en sus anexos I, II, III y IV las medidas preventivas a tomar en los centros educativos por la incorporación del alumnado, el profesorado y personal del centro. Estas medidas de carácter organizativo fundamentalmente, se dictan con la finalidad de luchar contra la transmisión de la enfermedad, contra sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Educación de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar, los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto obedecen a los criterios que a continuación se indican, procurando ajustar los servicios al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de dichos derechos:

Para el ámbito educativo se han establecido los servicios mínimos que garanticen el derecho a la educación teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y que no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad. Estos servicios mínimos se fijan en un escenario de alarma sanitaria a nivel nacional regulado ampliamente por normativa de carácter estatal y autonómico. Por lo que no se pueden prefijar dichos servicios mínimos al margen de esta realidad y de la obligación que asiste a la administración educativa de velar por la protección de la salud de la comunidad educativa y la sociedad en general, en el actual contexto de excepcionalidad sanitaria.

Por todo lo expuesto, ponderando la extensión de la convocatoria de huelga en el inicio del curso escolar, considerando el momento en el que nos encontramos por los efectos de la pandemia producida por el COVID-19, que se trata de una huelga de una jornada laboral completa y de acuerdo con los criterios mencionados en este preámbulo, el presente Decreto establece unos servicios mínimos en la confluencia de dos derechos fundamentales (el derecho a huelga y el derecho a la educación) que pretenden armonizar ambos derechos, el de huelga para el profesorado que desee acogerse a él y el derecho a la educación de nuestros alumnos.

Pese a no existir finalmente acuerdo con la parte social, por parte de la Administración Regional se ha procurado alcanzar un consenso con la representación de los trabajadores en el seno del comité de huelga del miércoles 16 de septiembre, adecuando los servicios mínimos fijados a la situación de excepcionalidad que se plantea en los centros educativos y en un contexto de alarma social y sanitaria que se encuentra la sociedad murciana.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación con el Comité de Huelga el día 16 de septiembre de 2020, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de septiembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal docente no universitario al servicio de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, estará condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente Decreto.

2. El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura, comunicará a las personas que ejerzan la dirección de cada uno de los centros docentes dependientes de la misma, los criterios que deberán aplicarse para la designación de las personas que deban atender los servicios mínimos durante el día 23 de septiembre de 2020, para que efectúen las notificaciones a las personas designadas.

3. Corresponderá a los responsables de cada centro educativo la designación y notificación a las personas concretas que deban atender los servicios mínimos.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de

enero; 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 72.2.j) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 17 de septiembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

Anexo

Servicios mínimos

Escuelas Infantiles de cero a tres años:

Dirección y 1 educador/a por unidad.

En centros con 6 o más aulas: un docente por aula y un docente de apoyo.

Escuelas Infantiles de tres a seis años:

Dirección y los siguientes maestros/as:

- Un docente por unidad.
- En centros con 6 o más unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- Un docente por unidad.
- De 6 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

En caso de existir aula abierta se contará además con 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

Para atender el servicio de comedor, 1 docente responsable de comedor y 1 docente de apoyo.

Colegios Rurales Agrupados:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- De 4 a 6 unidades: un docente por unidad.
- De 7 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

Colegios de Educación Especial:

• Eusebio Martínez (Alcantarilla): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

• Primitiva López (Cartagena): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

• Las Boqueras (Murcia): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

• Enrique Viviente (La Unión): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

• Ascruz (Caravaca): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

• CEE Pilar Soubrier (Lorca): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales

• CEE Pérez Urruti (Churra): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

• CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): Dirección, Jefatura de Estudios. Un docente por aula. Además 2 puestos adicionales de apoyo.

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

Educación Infantil y Primaria:

- De 1 a 6 unidades: un docente por unidad
- De 7 a 12 unidades: un docente por unidad y un docente de apoyo.
- Más de 12 unidades: un docente por unidad y dos docentes de apoyo.

ESO:

- Hasta 8 grupos: un docente por grupo de alumnos.
- De 9 a 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más un docente de apoyo.
 - Más de 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más dos docentes de apoyo.

Para atender el servicio de comedor, 1 docente responsable de comedor y 1 docente de apoyo.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Dirección, Jefatura de Estudios y el siguiente personal docente:

- De 1 a 8 grupos: un docente por grupo de alumnos.
- De 9 a 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más un docente de apoyo.
 - Más de 17 grupos: un docente por grupo de alumnos más dos docentes de apoyo.

En caso de existir aula abierta se contará además con 1 docente de pedagogía terapéutica (PT) o docente de audición y lenguaje (AL).

Centros de Educación de Adultos:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Centros Integrados de Formación Profesional:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Dirección, Jefatura de Estudios y docente por grupo de alumnos.

Conservatorios de Música y Danza:

Dirección, Jefatura de Estudios y por grupo de alumnos.

Escuela de Arte:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Conservatorio Superior de Música:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuela Superior de Arte Dramático:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Escuela Superior de Diseño:

Dirección, Jefatura de Estudios y un docente.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

Dirección y Secretaría.

Centro de Profesores/as y Recursos Región de Murcia:

En sede principal 2 puestos: Dirección y Jefatura de Estudios.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4992 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la finalización del concurso de traslados convocado por la Resolución de 14 de julio de 2020 (BORM n.º 164, de 17 de julio) para la provisión de plazas de Ingeniero Técnico Industrial del Servicio Murciano de Salud.

Primero.- Por medio de la Resolución de 14 de julio de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 164, de 17 de julio), se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Ingeniero Técnico Industrial del Servicio Murciano de Salud. Mediante Resolución de 23 de julio de 2020 se corrigió el Anexo I.A) de dicha convocatoria de concurso de traslados (BORM número 173, de 28 de julio).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el apartado Segundo de la Resolución de corrección de errores, el plazo de presentación de solicitudes finalizó en un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente corrección de errores en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, es decir, el 29 de agosto de 2020.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo, no consta la presentación de ninguna solicitud de participación en el citado concurso de traslados, por lo que procede declarar la finalización del procedimiento por ausencia de aspirantes en el mismo.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Declarar la finalización del procedimiento de provisión por concurso de traslados de plazas de Ingeniero Técnico Industrial del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por medio de la Resolución de 14 de julio de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 164, de 17 de julio, corrección de errores BORM número 173, de 28 de julio), por no haberse presentado ninguna solicitud de participación en dicho concurso.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 17 de septiembre de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4993 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Ingeniero Industrial, del Servicio Murciano de Salud, convocado por Resolución de 14 de julio de 2020 (BORM núm. 164 de 17 de julio).

1.º) Por medio de la Resolución de 14 de julio de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de los puestos de trabajo de Ingeniero Industrial del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 164 de 17 de julio).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para reclamaciones y subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en la página www.murciasalud.es y en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia.

5.3.-En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso en la forma establecida en la legislación correspondiente en materia de protección de datos personales indicándose, en su caso, la causa de exclusión.

3.º) Por su parte, el apartado primero de la base específica octava de la citada resolución establece: "La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados, será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la que se refiere la base específica 5.1..."

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002 (BORM núm. 7, de 10 de enero de 2003), por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el anexo I a la presente resolución, la relación de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de los puestos de trabajo de Ingeniero Industrial del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 14 de julio de 2020 (BORM núm. 164 de 17 de julio), sin que ningún aspirante haya sido excluido.

2.º) Designar la Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados por los interesados, que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Rafael Chicano García

Suplente: D. Antonio Tomás Borja

Vocal primero:

Titular: D. Manuel Clemente Ramos Albal

Suplente: D.ª Concepción Suárez Eguiluz

Vocal segundo:

Titular: D.ª Encarnación Zamora Ros

Suplente: D.ª Laura Martínez Blas

Vocal tercero:

Titular: D. Francisco Sánchez Pérez

Suplente: D. Antonio Ortiz Martínez

Secretario:

Titular: D. José Ródenas López

Suplente: Dña. María del Carmen Riobó Serván

Vocal CCOO:

Titular: D. Miguel Ángel López Lozano

Suplente: D. Miguel Ángel Martínez Esparza

Vocal CESM:

Titular: D. Mariano Leal Hernández

Suplente: D.ª Soledad Guillén Mayordomo

Vocal CSIF:

Titular: D. Antonio Picón Díaz

Suplente: D. Vicente Roca Hernández

Vocal SPS-RM:

Titular: D. Ernesto Andrés Mármol

Suplente: D. Antonio Martínez Alburquerque

4.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página www.murciasalud.es y será expuesta en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia

5.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y subsanar los defectos.

Murcia, 17 de septiembre de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



Anexo I

Listado provisional de aspirantes admitidos

Categoría/opción: Ingeniero Industrial

DNI/NIE	Apellidos, nombre
***9194**	RODRÍGUEZ NOHALES, JOSE FRANCISCO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4994 Decreto n.º 92/2020, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla, para la confección, edición, diseño y maquetación de un libro destinado a la conmemoración de la declaración de interés turístico internacional de la Semana Santa de Jumilla.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

Este Decreto tiene por objeto una subvención a Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla, para la confección, edición, diseño y maquetación de un libro destinado a la conmemoración de la declaración de interés turístico internacional de la Semana Santa de Jumilla.

Es por ello que a través de la confección, edición, diseño y maquetación de un libro dedicado al reconocimiento de tal acontecimiento se pretende poner de manifiesto la singularidad única de la Semana Santa de Jumilla y su difusión a todos los niveles.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes a través del Instituto de Turismo de la Región (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las

actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de septiembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención a Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla, para la confección, edición, diseño y maquetación de un libro destinado a la conmemoración de la declaración de interés turístico internacional de la Semana Santa de Jumilla.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Razones de interés público y social.

El 17 de mayo de 2019, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo concedió el título de Fiesta de Interés Turístico Internacional a la Semana Santa de Jumilla.

Este reconocimiento supone colocar a la Semana Santa de Jumilla a la altura de las mejores Semanas Santas españolas y servirá para incrementar la oferta turística no sólo de nuestra localidad, sino de la Región de Murcia, al reunir ésta cuatro Semanas Santas declaradas de Interés Turístico Internacional La Región de Murcia, con Caravaca ciudad jubilar y las Semanas Santas de Murcia, Cartagena, Lorca y Jumilla tiene un gran potencial para atraer el turismo religioso, nacional e internacional.

Es por ello que a través de la confección, edición, diseño y maquetación de un libro dedicado al reconocimiento de tal acontecimiento se pretende poner de manifiesto la singularidad única de la Semana Santa de Jumilla y su difusión a todos los niveles.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla de que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.

El ITREM efectuará su aportación de siete mil euros (7.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Pago de la subvención.

La aportación del ITREM se abonará, con carácter anticipado, a la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

1. La Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiario de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. La Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será hasta el día 31 de diciembre de 2020.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Resolución de la Presidencia del Instituto de Turismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la Junta Central de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Jumilla deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El Director del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención,

órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 17 de septiembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4995 Decreto n.º 95/2020 de 17 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en el año 2020.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), modifica el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico del Bachillerato, y el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

La citada norma deroga, como consecuencia, la disposición final primera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, y otras normas que afectan al acceso a la universidad desde el bachillerato, cuya aplicación efectiva quedó suspendida hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, tal como se acordó con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

Hasta la entrada en vigor de la normativa que pueda resultar de ese hipotético Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de bachillerato imprescindible para el acceso a la Universidad - que regula el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo - no será necesaria para obtener el título de Bachiller, pero sí servirá exclusivamente para los alumnos que quieran acceder a estudios universitarios.

Por tanto, suspendida la evaluación del Bachillerato (EBAU) para que el alumnado pueda titular como bachiller, la EBAU solo se aplica para aquellos alumnos que quieran acceder a la universidad; por tanto, nada cambia en el sistema de acceso, permaneciendo el mismo procedimiento que para la Prueba de acceso a la universidad que se venía realizando hasta el curso 2016/2017, con alguna matización, en cuanto a las asignaturas cursadas.

Por otra parte, el artículo 12 de la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020, dispone que las administraciones educativas, en colaboración con las universidades, llevarán a cabo la organización y la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, lo que significa que la competencia

que antes de la modificación normativa era atribuida a la Administración Educativa, pasa a compartirse con las universidades y esto es fundamental para establecer el régimen de participación de ambas partes en el proceso de acceso a la universidad.

Asimismo, el citado artículo 12 también determina que en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y a lo regulado en esa orden ministerial, las universidades asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con la Prueba de acceso a la Universidad que se ha venido realizando hasta el curso 2016-2017. No obstante, cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de las pruebas.

Por Resolución del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura y de la Directora General de Universidades de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de fecha 25 de febrero de 2020, se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan instrucciones para su funcionamiento, se determina la participación de las universidades en el procedimiento y se establece el calendario de las pruebas para el curso académico 2019/2020.

Con fecha 24 de abril de 2020, se modifica la citada Resolución para establecer un nuevo calendario de la pruebas derivado de la Orden PCM/362/2020, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020, que modifica las fechas de realización de las pruebas de evaluación.

Por otra parte, la Comisión organizadora de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la reunión de 2 de abril y 20 de julio de 2020, acordó la distribución de la financiación ordinaria y extraordinaria prevista para ambas universidades.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena en la organización y la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en el año 2020.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social y estando justificada la dificultad de su convocatoria pública porque las dos universidades públicas beneficiarias son las dos únicas universidades en la Región de Murcia que pueden realizar estos procesos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se pretende conceder de forma directa una subvención destinada a financiar parcialmente estos procesos.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2020, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de fecha 27 de febrero de 2020, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de septiembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, de carácter singular, a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de ciento ochenta mil seiscientos noventa euros (180.690€), para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2020.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma en la financiación de los procesos de acceso a la Universidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social al considerar que participan las dos Universidades públicas responsables de estos procesos y posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso a las Universidades públicas de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades de Murcia, y Politécnica de Cartagena, únicas responsables de la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 180.690 euros, cuya distribución se realizará de conformidad con lo acordado en la reunión de la Comisión organizadora de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo:

1.- A la Universidad de Murcia:

La cantidad de 163.091€ para la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad en las sedes ubicadas en los Campus de la Universidad de Murcia, y para la realización de las actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato, confección de tribunales.

2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena:

La cantidad de 17.599€ para la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad en los Campus de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El pago a las universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

El plazo de ejecución es del 1 de enero al 1 de noviembre de 2020.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma, se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 30 de noviembre de 2020, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, una Memoria justificativa del desarrollo de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y justificante de gastos y pagos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

En toda información o publicidad relativa a las actividades financiadas se hará constar expresamente el patrocinio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Obligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo seis.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que éstas se realizan con financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 17 de septiembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4996 Extracto de la Orden de 14 de septiembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada o municipal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2019-20.

BDNS (Identif.): 524010

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524010>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en artículo 7.5 del Real Decreto 130/2019, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

Primero. Beneficiarios.

Alumnos que estén matriculados en Primer Ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada o municipal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2019-20.

Para obtener estas ayudas será requisito esencial, que de los progenitores o tutores legales del alumnado beneficiario no superen los ingresos de la unidad familiar en el año 2019, en función del número de miembros computables, los importes máximos determinados en la convocatoria.

Segundo. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el curso 2019-20 ayudas económicas para la escolarización del alumnado en el primer ciclo de educación infantil en centros privados autorizados o escuelas infantiles municipales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 31 de julio de 2019, publicadas en el BORM número 177 de 2 de agosto de 2019.

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria será de 500.000,00 euros.

La cuantía de esta ayuda no podrá exceder de las cantidades justificadas en el curso académico 2019-20 presentando junto con la solicitud la factura por importe máximo de 1.000.-€ en concepto de custodia, alimentación y vestuario de uso exclusivo escolar.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que han estado matriculados en escuelas infantiles privadas autorizadas o municipales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el curso escolar 2019-20.

Sexto. Otros datos.

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

No obstante lo anterior, en los supuestos de ayudas complementarias concedidas por los Ayuntamientos con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezcan sus respectivas convocatorias.

Murcia, 14 de septiembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

4997 Extracto de la Orden de 9 de septiembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las ayudas destinadas a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas Protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica.

BDNS (Identif.): 523989

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523989>)

Primero. Beneficiarios:

1. Los beneficiarios de estas ayudas serán los Consejos Reguladores de las distintas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Consejo de Agricultura Ecológica,

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones

Segundo. Objeto.

Se aprueba la convocatoria de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para los Consejos Reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades, cuyas bases reguladoras vienen recogidas en la Orden de 17 de julio de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, modificada por la Orden de 25 de septiembre de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 17 de julio de 2017 (BORM n.º 167 de 21 de julio de 2017), modificada por Orden de 14 de noviembre de 2017 (BORM n.º 266 de 17 de noviembre de 2017) modificada por la Orden de 25 de septiembre de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria es de 300.000 €.

Los gastos subvencionables serán:

a) Las actuaciones de control realizadas, directa o indirectamente, por los consejos reguladores de las Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas Protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica encaminadas a garantizar la calidad y el origen de los productos de la correspondiente denominación.

b) Costes derivados de las actividades de promoción e información soportados por los consejos reguladores de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas y Consejo de Agricultura Ecológica. Estas ayudas tienen como objeto la promoción de los productos agroalimentarios.

c) Gastos realizados en el caso de actividades iniciales para la constitución de nuevos consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas,

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

Murcia, 9 de septiembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, P.D., (Orden de 18/09/2019, BORM n.º 218 de 20/09/2019), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4998 Resolución de la Dirección General de Territorio y Arquitectura por la que se dispone la publicación de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 31 de agosto de 2020, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 1 del PGM de Blanca. Ensanche "Alto del Palomo". Expte. 38/13 de planeamiento.

Con fecha 31 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2013 el pleno municipal acordó la aprobación inicial de la presente modificación, que fue sometida a información pública mediante la publicación de los correspondientes anuncios en los diarios de La Verdad y La Opinión, y en el BORM de 26 de marzo de 2013.

La Dirección General de Territorio y Vivienda emitió informe sobre dicho documento con fecha 14 de octubre de 2013, en el que considera que la modificación es estructural.

Segundo.- El Ayuntamiento de Blanca, en sesión plenaria de 14 de abril de 2014, aprobó nuevo texto de la modificación de referencia y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Opinión y La Verdad de 18 y 22 de mayo de 2017, y BORM de 30 de ese mismo mes y año, en sesión plenaria de 11 de abril de 2019, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio registrado de entrada el 25 de abril de 2019.

Tercero.- Con fecha 10 de mayo de 2019, el Servicio de Urbanismo emitió informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha modificación de Plan General, que no señala objeción técnica alguna. La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 10 de febrero de 2020, y oído el anterior informe acuerda informar favorablemente la aprobación definitiva, condicionada a la incorporación del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura. Ésta, mediante oficio registrado de entrada el 4 de agosto de 2020, comunica informe favorable sobre el asunto de referencia.

Fundamento de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta modificación cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Territorio y Arquitectura, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 del PGM de Blanca. Ensanche "Alto del Palomo".

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el BORM; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 25.2.º, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, de 30 de octubre de 2015, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer -previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que éste de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se la haya notificado resolución expresa.

Murcia, 9 de septiembre de 2020.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4999 Orden de 21 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la Orden de 15 de septiembre de 2020, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Lorca.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración Regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 3 de septiembre de 2020 se aprueba la Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, que ha sido prorrogada mediante nueva Orden de 18 de septiembre de 2020.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas

permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Esta Disposición también le faculta para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, y en otros, a la población de determinados ámbitos territoriales de la misma que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes.

En particular, ante el alarmante incremento de contagios en diversos municipios y pedanías de la Región de Murcia en estas últimas semanas se han aprobado diversas Órdenes acordando la adopción de medidas restrictivas que suponían incluso la restricción de la libre entrada y salida de personas dentro del ámbito territorial correspondiente durante un periodo de siete días. Este ha sido el caso de la Orden de 23 de julio de 2020 que implantó tales medidas en el municipio de Totana, o también las implantadas en la pedanía de Archivel, en el municipio de Caravaca, o con posterioridad en el municipio de Jumilla. Todas estas prórrogas y, en su caso, las correspondientes prórrogas han sido ratificadas judicialmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Específicamente, por lo que se refiere el municipio de Lorca, en consideración al informe epidemiológico emitido en fecha 14 de septiembre de 2020, en el que se puso en evidencia la necesidad de adoptar urgentemente medidas intensas de contención en este municipio, en concreto en su casco o núcleo urbano, no así en la gran mayoría de diputaciones y pedanías alejadas del centro urbano, se aprobó la Orden de 15 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Lorca, que dio lugar a la aprobación de medidas restrictivas y temporales por un plazo de siete días en el núcleo urbano del municipio no así en la mayoría de pedanías y diputaciones más dispersas.

Estas medidas suponían la restricción de la entrada y salida de personas del ámbito territorial del municipio, la suspensión de la actividad de servicios de hostelería y restauración y la actividad de juegos y apuestas en el interior de locales y la reducción de aforos en el resto de las actividades reguladas en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio y no suspendidas.

En estos momentos, se ha emitido en fecha 21 de septiembre un nuevo informe epidemiológico por las unidades competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en el que se analiza la evolución de la situación epidemiológica del municipio en las últimas semanas que reflejan la tendencia creciente desde el 27 de julio al 2 de agosto, semana en la que superó (duplicó

la tasa media regional), con 60 casos y 63,6 casos/100.000 habitantes, y también durante todo el mes de agosto con un incremento progresivo con tasas de 81,6, 141,9, 217,2 y 357 casos/100.000 habitantes en cada una de las cuatro semanas, lo que significaba un aumento en cada una de esas semanas epidemiológicas del 30, 70, 50 y 60% sobre la semana anterior.

Tras las primeras medidas restrictivas en el municipio de Lorca adoptadas en fecha 19 de agosto se observó a los 14 días una inflexión en la curva del número de casos que pasó de crecer a un ritmo del 50 y 60% a un ritmo del 10% en la primera semana de septiembre. Sin embargo, en la segunda semana epidemiológica de septiembre que terminó el 13 de septiembre se ha constatado que el ritmo de crecimiento de los casos ha aumentado pasando de crecer el 10% durante la primera semana al 20% durante la segunda, alcanzando un total de 448 casos y una incidencia de 488,3 casos/100.000 habitantes. En la tercera semana de septiembre, primera del confinamiento, se ha observado una estabilización de la tendencia con un aumento mínimo en la incidencia que ha pasado de 488,3 a 506,3 casos/100.000 habitantes, lo que parece observarse como una estabilización de la curva de incidencia.

Por este motivo, se considera necesario mantener durante un nuevo plazo adicional de siete días la vigencia de esas medidas restrictivas y temporales para el casco urbano de Lorca, con objeto de que esa tendencia decreciente se afiance y ello a la espera de poder suavizar en próximas fechas las medidas adoptadas si esta evolución epidemiológica fuera favorable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Prórroga.

Se prorroga la vigencia de la Orden de 15 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Lorca, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 22 de septiembre de 2020.

Este período podrá ser prorrogado si así lo requiere la evolución de la situación epidemiológica en el municipio.

Artículo 2. Comunicación.

Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, al Ayuntamiento de Lorca y a los ayuntamientos limítrofes, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 3. Ratificación judicial.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de esta Orden de prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 21 de septiembre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5000 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Los Palmeros 2,99 MWp" en el término municipal de Cartagena.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Adiwatt Spain, S.L., C.I.F. B74331927 y con domicilio en C/ San Francisco, 5 5.º A, código postal 33003 de Oviedo en Asturias.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Planta fotovoltaica "Los Palmeros 2,99 MWp".

d) Situación: Parcelas 8 Polígono 19 – Paraje Los Palmeros.

e) Término Municipal: Cartagena

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características técnicas principales:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Solar Fotovoltaica fija sobre suelo.

Número de generadores y potencia unitaria: 8.814 de 340 Wp.

Potencia pico total instalada: 2,997 MWp.

Inversores: 2 inversores de 1.400 kW de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 515 Vca.

Centro de Protección y Medida

Tipo: Interior/Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/240 V

Número de celdas por centro de transformación: 5 (2L+1P+1IA+1M).

Centro de Transformación

Tipo: Interior/Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/515 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación:1

Potencia total: 3.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1L+1P).

Línea eléctrica interior

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro de protección y medida.

Final: CT transformador de 3.000 kVA

Longitud: 270.

Conductores: HPRZ1 Al 12/20kV 3x(1x240mm²).

h) Ingeniero redactor proyecto: D. Juan José García García colegiado n.º 4396 COITIRM

i) Expediente n.º 4E20ATE11882

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

En Murcia, 25 de agosto de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5001 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "Loma del Rame" de 9,9302 MW (expediente 4E20ATE07175), situada dentro del término municipal de Los Alcázares, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las líneas subterráneas de alta tensión a 20 KV, a instancia de FV Loma del Rame, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: FV Loma del Rame, S.L., con C.I.F. B74456054 y con domicilio en C/San Francisco, n.º 5, 5.º A, código postal 33003, Oviedo- Asturias

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica, así como reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las líneas subterráneas de alta tensión a 20 KV.

c) Denominación: Instalación solar fotovoltaica denominada "FV Loma del Rame 9,93MWp".

d) Situación: Parcelas 74,75,77,78,79,80,81,9016,9024;9007,9005 y 188 del Polígono 4 del Paraje Los Muñoces

e) Término Municipal: Los Alcázares.

f) Finalidad de la instalación: Producción y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o de distribución

g) Características técnicas principales:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Solar Fotovoltaica fija sobre suelo

Número de generadores y potencia unitaria: 24.220 de 410 Wp.

Potencia pico total instalada: 9,9302 MWp

Inversores: 3 inversores de 3.380 kW de potencia

Tensión nominal en corriente alterna: 615 Vca.

Centro de Protección y Medida

Tipo: Interior/Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/240 V.

Número de celdas por centro de transformación: 7 (4L+1P+1IA+1M).

Centro de Transformación

Tipo: Exterior/Prefabricado

Relación de transformación: 20.000/615 V

Número de centros de transformación: 3

Número de transformadores por centro de transformación y potencia (kVA):1

Potencia total: 3.380 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1L+1P)

Línea eléctrica 1

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro de Transformación 01.

Final: Centro de Protección y Medida.

Longitud: 241 m.

Conductores: HPRZ1 Al 12/20 kV, 3x(1x240 mm²).

Línea eléctrica 2

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro de Transformación 02.

Final: Centro de Protección y Medida.

Longitud: 110 m.

Conductores: HPRZ1 Al 12/20 kV, 3x(1x240 mm²).

Línea eléctrica 3

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro de Transformación 03.

Final: Centro de Protección y Medida.

Longitud: 53 m.

Conductores: HPRZ1 Al 12/20 kV, 3x(1x240 mm²).

Línea eléctrica evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro de Protección y Medida.

Final: ST Hoya Morena en barras 20KV.

Longitud: 880 m.

Conductores: HPRZ1 Al 12/20 kV, 3x(1x240 mm²)

h) Presupuesto de la instalación: PEM 2.454.734,65 €

i) Ingeniero redactor proyecto: D. Juan José García García, Ingeniero Técnico Industrial.

a) Expedientes nº: 4E20ATE07175

b) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

c) Alcance de la servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica:

Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 159 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

d) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 161 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Los proyectos de la instalación, estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones.



Asimismo se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este Anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

En Murcia, 4 de septiembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LINEA SUBTERRANEAS M.T. 20KV de "FV LOMA DEL RAME 9,93 MW"								
PROVINCIA: MURCIA				MUNICIPIO: LOS ALCAZARES				
FINCA	TITULAR Y DOMICILIO	ZANJA L.S.M.T. (ml)	S.P.	O.T.	POLIGONO	PARCELA	NATURALELA	TERMINO MUNICIPAL
1	Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena C/ Paseo Alfonso XIII, 22, 30.201, Cartagena	10	20	40	4	9024	Camino del Trásvase	LOS ALCAZARES
2	Excmo. Ayuntamiento de los Alcázares, Avenida de la Libertad, 50, 30710, Los Alcázares (Murcia)	100	200	400	4	9016	Camino los Muñoces	LOS ALCAZARES
3	Excmo. Ayuntamiento de los Alcázares, Avenida de la Libertad, 50, 30710, Los Alcázares (Murcia)	535	1070	2.140	4	9007	Camino de los Baleses	LOS ALCAZARES
4	Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena C/ Paseo Alfonso XIII, 22, 30.201, Cartagena	240	480	960	4	9005	Camino del Trásvase	LOS ALCAZARES
5	I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Avda. de los Pinos nº7 30009, Murcia.	88	176	352	4	188	N-344 Carreteras del Estado	LOS ALCAZARES

o.t. ocupación temporal

s.p. servidumbre de paso

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5002 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para proyecto de planta de valorización de residuos no peligrosos. Separación y clasificación de residuos no peligrosos. Valorización de materiales ya clasificados, en Ctra MU-513, polígono 22, parcela 236, término municipal de Abarán, expediente AAS20160046, promovido por Vertedero de RCD` s Abarán S.L.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de 29 de junio de 2020, el proyecto de Planta de valorización de residuos no peligrosos. Separación y clasificación de residuos no peligrosos. Valorización de materiales ya clasificados, ubicado en Ctra. Mu-513, Polígono 22, Parcela 236, del término municipal de Abarán.

Dicho proyecto dispone de Informe de Impacto Ambiental emitido por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 24/06/2019 (BORM n.º 152, de 4 de julio de 2019).

El contenido completo de la resolución de autorización de 29 de junio de 2020 estará disponible en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m54320)

Murcia, 3 de septiembre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

5003 Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia por el que se somete a información pública el proyecto de acceso a la vía de servicio de la A-7 "Autovía del Mediterráneo", en el P.K. 645+850, margen izquierda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expte. CO-AC-AU/003-20-1.

En cumplimiento del artículo 104 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), se abre el correspondiente periodo de Información Pública del el proyecto de acceso a la vía de servicio de la A-7 "Autovía del Mediterráneo", en el P.K. 645+850, margen izquierda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes en relación con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de los ya existentes a que pudiera dar lugar.

Durante dicho periodo informativo, estará expuesto el proyecto en la Demarcación de Carreteras del Estado (Avda. Alfonso X, El Sabio n.º 6, 3.ª planta, Murcia) y en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, donde podrá ser examinado en horas hábiles de oficina y donde podrán presentarse asimismo las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas. A este respecto, de conformidad con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán presentar dichas alegaciones haciendo referencia a la clave CO-AC-AU/003-20-1 a través del Registro Electrónico del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, accesible en la dirección:

https://sede.fomento.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/

Murcia, 1 de septiembre de 2020.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Ángel García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5004 Ejecución de títulos judiciales 4/2020.

NIG: 30030 44 4 2017 0004076

Modelo: 380000

ETJ ejecución de títulos judiciales 4/2020

Procedimiento origen: SSS Seguridad Social 636/2017

Sobre: Seguridad Social

Demandante/s: Mutua Maz, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11

Abogada: María José Martín Pignatelli

Demandado/s: Isabelle Edmee Pasquinely, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 4/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Maz, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11 contra Isabelle Edmee Pasquinely, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/01/2020 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Mutua Maz, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11 frente a Isabelle Edmee Pasquinely y TGSS e INSS como responsables subsidiarios por la cantidad de 2.150,65 Euros de principal más 344,10 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por diligencia de fecha 17/02/2020 se ha acordado la averiguación patrimonial del ejecutado Isabelle Edmee Pasquinely, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas

concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial (o INSS o TGSS) y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Isabelle Edmee Pasquinely, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0004-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0004-20 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0004-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a once de febrero de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Único.- Mutua Maz, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11 ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 67/2019 de 25/03/2019 frente a Isabelle Edmee Pasquinelly, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda

de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.150,65 euros en concepto de principal y de 344,10 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 67/19 de 25/03/2019 a favor de la parte ejecutante, Mutua Maz, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11, frente a Isabelle Edmee Pasquinelly, parte ejecutada, por importe de 2.150,65 euros en concepto de principal, más otros 344,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Con responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social para el supuesto de insolvencia de la empresa demandada.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Al Servicio Común de Ejecuciones

Al Juzgado de lo Social número Uno

María José Martín Pignatelli, Letrada de "Mutua Maz, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 11", según consta suficientemente acreditado en el Proceso de Seguridad Social 636/2017 del Juzgado de lo Social número Uno, ante el Servicio Común de Ejecuciones comparezco y, como mejor proceda, digo:

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, nos fue notificada la sentencia recaída al Proceso de referencia por la que se estima la demanda interpuesta por esta parte condenándose a la empresa demandada a reintegrar a la Mutua la cantidad de dos mil ciento cincuenta euros con sesenta y cinco céntimos (2.150'65 €) por los conceptos y cuantía que consta en los Hechos Declarados Probados, declarándose la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS, para caso de insolvencia empresarial, como continuadores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Reaseguro, respectivamente.

Con fecha 12 de abril de 2019 se dictó Auto por el Juzgado aclarando la sentencia en el sentido de concretar que la empresa directamente responsable es Isabelle Edmee Pasquinelly.

Por diligencia de ordenación de fecha 26 de diciembre de 2019, se declara firme la sentencia.

Que, mediante el presente escrito, solicitamos ejecución de sentencia a fin de que se requiera a la empresa Isabelle Edmee Pasquinelly a reintegrar a la Mutua la cantidad anticipada de dos mil ciento cincuenta euros con sesenta y cinco céntimos (2.150'65 €) más lo que se presupueste para intereses, gastos

y costas de la presente ejecución y, para caso de insolvencia empresarial, se requiera al INSS y a la TGSS, por su responsabilidad subsidiaria, como continuadores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Reaseguro, respectivamente.

Por lo expuesto,

Al Servicio Común de Ejecuciones suplico, tenga por presentado este escrito de ejecución y, en su virtud, tenga a bien requerir a la empresa responsable Isabelle Edmee Pasquinelly para que reintegre a la Mutua la cantidad anticipada de dos mil ciento cincuenta euros con sesenta y cinco céntimos (2.150'65 €), más lo que se presupueste para intereses, gastos y costas de la presente ejecución y, para caso de insolvencia empresarial, se requiera al INSS y a la TGSS, por su responsabilidad subsidiaria, como continuadores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Reaseguro, respectivamente.

Murcia, a nueve de enero de 2020.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabelle Edmee Pasquinelly, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5005 Ejecución de títulos judiciales 51/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0003645

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 51/2020

Procedimiento origen: despido objetivo individual 407/2019

Sobre despido

Demandante: José Hurtado Quirante

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandados: Fogasa, Maguete Gueye

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Hurtado Quirante contra Fogasa, Maguete Gueye sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación"

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a nueve de septiembre de dos mil veinte.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 21/10/2020 a las 11:30 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número Uno de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Avda. de la Justicia, s/n, 30011 Murcia.

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Publíquese edicto en el BORM que servirá de citación a las partes ad cautelam.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- José Hurtado Quirante ha solicitado la ejecución de la sentencia n.º 7/2020, de fecha 20/1/2020, dictada en el procedimiento DOI 407/2019 de este Juzgado de lo Social frente al Fondo de Garantía Salarial y Maguetee Gueye.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Uno el despacho de la ejecución.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.929,92 euros en concepto de principal y de 788,79 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo y condiciones legalmente previsto, ni habiendo ejercitado la opción por la extinción de la relación laboral, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, citando a las partes a una comparecencia, conforme indica el art. 281.1 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 7/2020, de fecha 20/1/2020, dictada en el procedimiento DOI 407/2019 a favor del ejecutante José Hurtado Quirante frente a Maguetee Gueye, parte ejecutada, por importe de 4.929,92 euros en concepto de principal, más otros 788,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente del art. 280 y siguientes de la LRJS que tendrá lugar, el próximo día 21 de octubre de 2020 a las 11,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciéndoles saber que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la

Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maguetee Gueye, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5006 Ejecución de títulos judiciales 64/2019.

Equipo/usuario: EMH

NIG: 30030 44 4 2018 0006174

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 64 /2019-H

Procedimiento origen: DOI despido objetivo individual 139/2018

Sobre Despido

Demandante: Juan Navarro Ortega

Abogado: Elias Pedro Carpena Lorenzo

Demandado/s: Angélica Aparicio Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 64/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Navarro Ortega contra la empresa Angélica Aparicio Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2019.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Angélica Aparicio Sánchez en situación de insolvencia total por importe de 26.131,55 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0064-19 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Angélica Aparicio Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5007 Ejecución de títulos judiciales 168/2016.

Equipo/usuario: FSM

NIG: 30030 44 4 2014 0005626

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 168/2016

Procedimiento Origen: Po Procedimiento ordinario 687/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Fernández Teruel

Abogado: José Miguel Palazón García

Demandado: Talleres San Pancracio, S.L., Fogasa, Derivados y Lucha Biológica SL

Abogado: Letrado de Fogasa

Procurador: Aurelia Cano Peñalver

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 168 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Fernández Teruel contra la empresa Talleres San Pancracio, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 8 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado de lo Social se sigue Ejecución de Títulos Judiciales 168/2016 a instancia de Juan Fernández Teruel frente a Talleres San Pancracio, S.L., Fogasa, Derivados y Lucha Biológica SL

Segundo.- En fecha 19/12/17 se dictó decreto de insolvencia parcial por cantidad de 10.632,73 euros.

Tercero.- La parte ejecutante y Fogasa han presentado escritos manifestando que dicho organismo ha abonado al trabajador la cantidad de 10.163,90 euros.

Fundamentos de derecho

Único.- Habiéndose consignado por la obligada a su pago la totalidad de las cantidades que se reclaman en esta ejecución en concepto de principal e intereses y costas presupuestadas provisionalmente, procede decretar la cancelación de la totalidad de los embargos practicados, conforme al art. 585 L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: La cancelación de los embargos practicados en esta ejecución. Líbrese a tal efecto los oportunos despachos.

Transferir la cantidad de 10.163,9 euros a la cuenta del Fogasa.

Transferir la cantidad de 468,91 euros a la cuenta del trabajador ejecutante en concepto de resto de principal.

Quede el resto consignado a resultas de las tasaciones y liquidaciones que se practiquen cuando por turno corresponda.

Estese a la firmeza de la presente resolución y a lo que resulte de la tasación de costas y liquidación de intereses para librar mandamientos de cancelación de embargo a los Registros de la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Liquidación de intereses tasación de costas que practica el/la Letrado de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García del Juzgado de lo Social número Siete en el procedimiento seguido a instancia de Juan Fernández Teruel contra Talleres San Pancracio, S.L., Fogasa.

En Murcia, 17 de julio de 2020.

Visto el estado que mantiene el presente proceso, habiéndose pagado el principal procede practicar liquidación de intereses y tasación de costas:

INTERESES: (A)

Del Art. 576 LEC sobre un principal de 10.792,82 € desde
23-05-16 a 29-06-202.189,20€
TOTAL INTERESES.....2.189,20€

COSTAS: (B)

Honorarios letrado parte ejecutante, según minuta
que se adjunta Iva incluido.....1.095,64€
TOTAL COSTAS.....1.095,64€
TOTAL IMPORTE LA PRESENTE TASACION (A+B).....3.284,84 €
CANTIDAD DEPOSITADA EN ESTE JUZGADO1.832,89€
CANTIDAD A INGRESAR POR LA EJECUTADA.....1.451,95€

Notifíquese la presente diligencia de liquidación de intereses y tasación de costas a las partes, por plazo común de diez días, para que puedan formular oposición si así les conviene por las causas previstas en el 245 de la LEC, y requiérase a la ejecutada para que ingrese la cantidad de 1.451,95 € en la cuenta 3403-0000-64-0168-16, abierta en Banco Santander, S.A., en caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N° de cuenta del órgano judicial beneficiario), con la advertencia de que si así no lo hace en el plazo de diez días se procederá a continuar con la ejecución siendo de cuenta de la ejecutada los nuevos gastos y costas que se generen.

El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres San Pancracio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5008 Ejecución de títulos judiciales 70/2015.

Equipo/usuario: JMM

NIG: 30030 44 4 2014 0001184

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 70/2015

Procedimiento Origen: Dsp Despido/ceses en general 146/2014

Sobre Despido

Demandante: Gladys Jimena Gómez Muñoz

Abogado: Benito López López

Demandados: Esponsoría Riquelme Marco, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 70/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Gladys Jimena Gómez Muñoz contra Esponsoría Riquelme Marco, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de liquidación de intereses y costas

Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 4 de marzo de 2020.

Intereses: (A)

Del Art. 576 LEC sobre un principal de 5.209,72 € desde

04-04-16 a 04-12-19581,43 €

TOTAL INTERESES.....581,43 €

COSTAS: (B)

Honorarios letrado parte ejecutante, según minuta

que se adjunta Iva incluido..... 839,10 €

TOTAL COSTAS.....839,10 €

TOTAL IMPORTE LA PRESENTE TASACIÓN (A+B).....1.420,53 €

CANTIDAD DEPOSITADA EN ESTE JUZGADO.....44,26 €

DIFERENCIA A INGRESAR POR LA EJECUTADA.....1.376,27 €

Requírase a la parte ejecutada para que haga efectivo el referido importe de 1.376,27 euros.

Notifíquese la presente diligencia de liquidación de intereses y tasación de costas a las partes, por plazo común de diez días, para que puedan formular oposición si así les conviene por las causas previstas en el 245 de la LEC, y una

vez firme la presente resolución procedáse al pago de las partidas indicadas, pudiendo las partes designar cuenta bancaria de su propiedad donde hacer el ingreso o comparecer personalmente provistos de documento de identidad y poder de representación si se trata de persona jurídica.

Requírase en los mismos términos al representante de la ejecutada, al objeto de que una vez firme la presente resolución, se le haga entrega de la cantidad sobrante.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esponsoría Riquelme Marco, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5009 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de julio de 2020, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, se publica su texto íntegro a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Ordenanza para el Fomento de la Mejora Estética, Rehabilitación y Adecuación de Viviendas y Edificios en el Municipio de Lorquí

I.- Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Lorquí, consciente de la necesidad de renovación del parque edificado en el municipio, con el fin de fomentar su rehabilitación, mejora estética, funcional y energética, así como mitigar los daños producidos por los episodios de intensas lluvias registrados en diciembre de 2016 y septiembre de 2019, redacta la presente Ordenanza Reguladora de subvenciones para la rehabilitación y reparación de viviendas y edificios dentro del término municipal de Lorquí.

En relación a los requisitos de las actuaciones se prevé un programa flexible de intervención en los inmuebles, ya que se delimitan líneas de condiciones mínimas que eviten financiar actuaciones poco adecuadas, superfluas o contraproducentes.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer y regular de forma integral las ayudas económicas que con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Lorquí se reconocen para las actuaciones de rehabilitación y reparación de las viviendas, incluidas en las áreas delimitadas.

Se entenderán por actuaciones de rehabilitación, aquellas adecuaciones estructurales, funcionales, de mejora de la habitabilidad, accesibilidad, eficiencia energética y de mejora o mantenimiento de las condiciones de la seguridad, salubridad y ornato público, a realizar tanto en viviendas como en edificios cuyo destino principal sea el de vivienda.

Se entenderán por actuaciones de reparación aquellas obras que se destinen a restituir y paliar los daños producidos por los efectos de los temporales de 2016 y 2019.

Artículo 2.

El ámbito de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es todo el término municipal de Lorquí.

Artículo 3.

La ejecución de las acciones que sean definidas como de obligado cumplimiento será requisito imprescindible para la obtención de la subvención y su incumplimiento será motivo de denegación.

Capítulo II: Objeto

Artículo 4.

A los efectos de la financiación regulada por la presente Ordenanza, se entenderá por actuaciones protegibles, de rehabilitación o reparación, aquellas que habiendo obtenido, previo al inicio de las obras, el visto bueno de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, tengan por objeto:

a) **La mejora de la envolvente**, entendiendo como tal la realización de las obras destinadas a la mejora de la estanqueidad frente a la lluvia y la humedad, así como aquellas que proporcionen un mayor aislamiento térmico y una mayor eficiencia energética.

b) **La adecuación de habitabilidad**, considerando aquellas obras necesarias para la adecuación y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, entendiendo como tales, las referidas la superficie útil mínima de estancias, distribución interior, iluminación natural o ventilación de las mismas, así como servicios higiénicos e instalaciones de cocina u otros servicios de carácter general.

c) **La adecuación y mejora de las condiciones de utilización y accesibilidad a viviendas**, que permitan su uso por personas con movilidad reducida, atendiendo a lo dispuesto en el CTE-SUA.

d) La mejora estética de fachadas y cubiertas atendiendo a los criterios de las Normas Subsidiarias vigentes y demás normativa aplicable, mediante la eliminación de elementos distorsionantes, añadidos, o indecorosos.

e) **Reparaciones que afecten a la estructura**, destinadas a reestablecer las condiciones de estabilidad y funcionalidad de la edificación.

f) **Reparaciones en casas-cueva**, cuya finalidad sea la de mantener las condiciones particulares de este tipo de espacios o mejorarlas, atendiendo a criterios de recuperación y uso de sistemas constructivos y materiales tradicionales, priorizando las intervenciones destinadas a la consolidación y reparación de chimeneas, punto de origen de gran parte de los problemas estructurales asociados a las propias cuevas.

Se engloban también en este apartado, aquellas actuaciones dirigidas a recuperar la fisonomía natural de los Cabezos, mediante la eliminación de añadidos (vallas, hormigones, muretes), aportación de tierras, y plantado de especies vegetales autóctonas y endémicas.

Artículo 5.

Se dará preferencia a las actuaciones que se concentren en un determinado lugar y sean solicitadas por varios propietarios de una misma calle o manzana, priorizando aquellas actuaciones desarrolladas en el entorno más tradicional del casco urbano, así como en el entorno de los Cabezos, con el fin de fomentar posibles actuaciones integrales de zonas concretas.

En este sentido y cómo complemento a las actuaciones de varios propietarios de una misma zona, el Ayuntamiento, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá realizar actuaciones integrales en dichas áreas concretas, destinadas a mejorar la estética y embellecimiento del término municipal.

Capítulo III: Requisitos generales

Artículo 6.

Para obtener visto bueno de las actuaciones relacionadas en el artículo anterior, será necesario que el edificio o vivienda cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Edificaciones residenciales situadas en el término municipal de Lorquí.
- b) Los inmuebles deberán tener una antigüedad mínima de 10 años.
- c) El promotor de la obra deberá ser persona física en las viviendas unifamiliares, y Comunidad de Propietarios en el caso de viviendas plurifamiliares.
- d) Las obras para las que se solicitan las ayudas deberán estar sin comenzar en el momento de realizar la visita inicial de inspección previa al otorgamiento de visto bueno. Si las obras estuvieran iniciadas, sólo serán objeto de subvención, en su caso, las pendientes de realizar, siempre y cuando la totalidad de la actuación fuera protegible de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Se exonerarán de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas obras que hayan sido afectadas por los fenómenos atmosféricos de diciembre de 2016 y septiembre de 2019, o bien que por motivos de urgencia y seguridad deban realizarse de forma inmediata, siempre y cuando dispongan de la correspondiente autorización u orden municipal y estén en conocimiento de los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

e) La actuación debe excluir la demolición de las fachadas que den a la vía pública y el vaciado total interior del inmueble.

f) Las obras de rehabilitación de fachadas de edificios deben incluir la fachada principal y la homogeneización y adecuación estética de todos los elementos visibles desde la vía pública, ya sean medianeras, cubiertas o torreones de ascensor y escalera.

g) No podrán acceder a estas ayudas las edificaciones destinadas a la explotación turística.

h) En ningún caso, serán objeto de subvención las obras que comporten un aumento de volumen del inmueble, de superficie construida o útil, así como un cambio de uso del mismo.

i) No serán objeto de subvención las viviendas unifamiliares cuya superficie supere los 120 m² útiles, a excepción de las ayudas a rehabilitación y mejora de la envolvente en viviendas unifamiliares no aisladas y de aquellas que hubieran sufrido daños estructurales o constructivos como consecuencia de los episodios de DANA de los años 2016 y 2019.

j) No serán objeto de subvención las viviendas que se encuentren en situación de "fuera de ordenación", "fuera de norma" o cualquiera que infrinja las condiciones urbanísticas marcadas en las NN.SS. y/o P.G.M.O.

Artículo 7. Imputación del gasto.

Los gastos que se autoricen para la adjudicación de ayudas objeto de esta Ordenanza, quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 150.480.02 del Presupuesto Municipal.

Artículo 8. Orden de adjudicación de subvenciones.

Una vez abierto el plazo para la adjudicación de subvenciones, ésta se realizará por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Lorquí, hasta agotar el crédito dispuesto a tal efecto.

Una vez agotado dicho crédito, las solicitudes que no sean adjudicatarias de las ayudas por falta del mismo, pasarán a una lista de espera siguiendo el mismo orden establecido y a la que se sumarán las nuevas solicitudes, en espera de una nueva disposición de crédito.

Cuando exista de nuevo disponibilidad presupuestaria, el orden para adjudicar las subvenciones, será el de la lista de espera, la cual se mantendrá abierta en las condiciones citadas.

Capítulo IV: Tipos de Ayudas

Artículo 9. Ayuda a la rehabilitación interior de viviendas.

El importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.500 € por vivienda, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Ayuda a la rehabilitación de fachadas y envolventes del edificio.

El importe de la subvención será como máximo un 60% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 2.500 € por inmueble, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, incluyendo en éstas las obras destinadas a la supresión de elementos externos en fachada (antenas individuales, unidades externas de climatización, intercambiadores de calor,...), y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Ayuda a las obras para dar cumplimiento al CTE-SUA sobre seguridad de utilización y accesibilidad.

El importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.500 € por vivienda, más el importe abonado en concepto de impuesto de construcción y tasa por licencia de obras, de las obras que se vayan a realizar, y que estén enmarcadas dentro de las actuaciones referidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Ayudas a las comunidades de propietarios.

En lo referente a las ayudas descritas en el artículo 9 de las presentes Ordenanzas, cuándo estas se destinen a comunidades de propietarios, se entenderá como rehabilitación interior de viviendas, únicamente aquellas zonas que tengan consideración de espacios comunes del propio edificio, exceptuando

garajes y zonas de trasteros. En estos casos el importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.000 € por edificio.

Respecto a las ayudas a la rehabilitación de fachadas y envolventes descritas en el artículo 10 de estas Ordenanzas, se entenderá como tal la fachada completa del edificio, o la totalidad de la cubierta, no siendo objeto de dichas ayudas la actuación en una sola parte de la misma.

Atendiendo al carácter colectivo de este tipo de edificaciones y el volumen que representan dentro del casco urbano del municipio, el importe de la subvención podrá alcanzar el 60% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 10.000 € por edificio.

Las ayudas a la ejecución de actuaciones para dar cumplimiento al CTE-SUA a las que se refiere el artículo 11 de las presentes Ordenanzas, irán destinadas únicamente a aquellas actuaciones que intervengan en las zonas comunes del edificio, y en los accesos a garajes y zonas de trasteros. En estos casos el importe de la subvención será como máximo un 50% del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 1.000 € por edificio.

Artículo 13. Ayudas de carácter excepcional para paliar daños ocasionados en viviendas y casas-cueva como consecuencia de la inestabilidad propia de los Cabezos de Lorquí.

Para aquellos daños ocasionados en viviendas o casas – cueva como consecuencia de problemas derivados de la propia naturaleza geológica del terreno que abarcan los distintos cabezos localizados en el casco urbano de Lorquí, podrán ser objeto de subvención, con carácter excepcional y previa valoración de los técnicos municipales, aquellas actuaciones destinadas a paliar o reparar dichos daños, con una cuantía mínima de 1.000 € y máxima de 10.000 €

Capítulo V: Documentación

Artículo 14.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorquí con el modelo oficial que al efecto será editado y que deberá ir acompañado como mínimo de la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.
- Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Copia de la escritura de propiedad u otro título acreditativo similar.
- Memoria técnica descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese, en el que se incluyan fotografías del estado actual, planos del estado actual y reformado, certificado de cumplimiento del planeamiento vigente y mediciones y presupuesto detallado (especificación de materiales, colores, acabados, etc.) de las partidas de obra a ejecutar
- Cualquier otro documento que a juicio de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento fuese necesario para la correcta definición de las actuaciones a realizar.

Capítulo VI: Tramitación de expedientes

Artículo 15.

Las solicitudes de reconocimiento de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se formularán por los interesados en el modelo que al efecto se establezca e irán acompañadas de la documentación detallada en el artículo anterior.

Artículo 16.

La Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí desarrollará y gestionará lo establecido en la presente ordenanza, suministrando información a los interesados, realizando la tramitación de expedientes y confeccionando las propuestas de subvención, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 17.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no va acompañada de la documentación establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente previa resolución al efecto, y perdiendo por tanto el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 18.

El Visto Bueno del Ayuntamiento es el documento que reconoce los beneficios que inicialmente correspondan a cada actuación según lo establecido en esta Ordenanza y se obtiene cuando esté completa la documentación procedente, previa inspección favorable del técnico.

La obtención de dicha aprobación no exime al particular de la obtención de los permisos y licencias que sean pertinentes conforme a la legislación vigente.

Artículo 19.

El plazo máximo de realización de las obras es de SEIS meses desde la obtención del Visto Bueno de la solicitud de reparación o rehabilitación.

No obstante, previa autorización razonada, el órgano competente podrá autorizar una ampliación del plazo.

El promotor que no haya terminado las obras en el plazo fijado, quedará decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución del órgano competente.

Artículo 20.

Durante la realización de las obras, el promotor de la actuación deberá colocar en lugar visible de la obra un cartel según modelo establecido por el Ayuntamiento de Lorquí.

Artículo 21.

La Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí podrá inspeccionar, en cualquier momento, las obras objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto o a la documentación técnica que lo defina, así como a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

Artículo 22.

Terminadas las obras objeto de rehabilitación o reparación, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

Artículo 23.

El abono de las subvenciones se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 24.

La vivienda para cuya rehabilitación o reparación se haya obtenido ayuda a cargo del Ayuntamiento de Lorquí, no podrá ser objeto de una nueva ayuda para la misma actuación hasta pasados cinco años desde el Visto Bueno Definitivo salvo en casos excepcionales, como incendios, derrumbamiento u otro de tipo catástrofe.

Artículo 25.

El incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para la obtención del Visto Bueno Definitivo de rehabilitación por el promotor conllevará la imposibilidad de éste de solicitar nueva ayuda para realizar obra de rehabilitación en el mismo inmueble durante cinco años.

Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el órgano competente, acordará la revocación total de la subvención, no procediendo a su abono.

Anexo I:

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones susceptibles de ser admitidas en las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Lorquí, reguladas mediante la "Ordenanza para el Fomento de la Mejora Estética, Rehabilitación y Adecuación de Viviendas y Edificios en el Municipio de Lorquí", son las que siguen:

- Aquellas que despojen de las fachadas los elementos ornamentales colocados en la misma, y que la hagan perder la identidad del paramento, (aplacados, molduras, zócalos, instalaciones suspendidas, etc), o que no se hallen acorde con las NNSS vigentes.

No se admitirán rehabilitaciones de fachada que propongan la nueva colocación de elementos distorsionantes (zócalos, molduras, recercados, etc).

- Las rehabilitaciones de fachadas en profundidad, es decir, las que se realicen en condiciones mínimas de durabilidad (picados y enlucidos de cemento, pintados en caso de que la base sea sólida, reconstrucción de molduras y zócalos, etc).

- La eliminación de añadidos en cubierta tales como chapas metálicas mini-onda, paneles tipo sándwich, proyecciones de espuma de poliuretano, elementos de fibrocemento, etc.

- Reparaciones en cubiertas destinadas a la mejora de las condiciones térmicas, de protección frente a la humedad y de mejora de la eficiencia energética que mantengan o mejoren las condiciones estéticas del edificio.

- Obras en viviendas afectadas por los temporales de 2016 y 2019 destinadas a la reparación de los daños ocasionados en la estructura del edificio o en sus elementos constructivos.

- Actuaciones destinadas a la recuperación de sistemas constructivos tradicionales en las casas cueva, mediante la sustitución de pavimentos con base de cemento por suelos de cal o baldosa hidráulica; eliminación de revestimientos de mortero de cemento y pinturas plásticas por enlucidos de cal y pintura pétreo o transpirable; eliminación de hormigones y añadidos en la parte superior y exterior de la cueva; etc.

- Las obras destinadas a mejorar la accesibilidad de las viviendas, (supresión de barreras arquitectónicas, portales, peldaños, cambios de bañeras por platos de ducha, reubicación de estancias en planta baja, etc).

- La sustitución de carpinterías en fachada, siempre que supongan una mejoría estética en la misma (forja en rejas y barandillas, persianas tradicionales, etc), y además supongan medidas de ahorro energético (carpinterías con rotura de puente térmico, vidrios dobles, mallorquinas, etc).

- Colocación de canalones y bajantes en colores cobrizos, incluso su conexionado a la red separativa de pluviales en las calles en las que exista dicha red.

- Aquellas en las que los colores utilizados no distorsionen la estética global del área (térreos, azules claros y rojos pálidos).

- Las destinadas a la sustitución o colocación de zócalos, realizados con materiales naturales sin pulir, como piedras areniscas colocadas como piezas enteras sin formar dibujos superfluos.

En todo caso, se plantearán por parte de la propiedad las actuaciones a adoptar, y tras su estudio por la Oficina Técnica se determinará si la actuación es o no procedente, procediendo la misma a emitir un informe al respecto.



ANEXO II:

**MODELO DE SOLICITUD AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA
DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ**

Reguladas a través de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

D.....
N.I.F.
DOMICILIO (a efectos de notificación):
.....
Localidad/municipio: C.P.
Provincia:
Teléfono: Móvil: E-mail:

REPRESENTANTE LEGAL DE:

Comunidad de Propietarios/ Agrupación de Comunidades/ Consorcios / Ente asociativo de gestión:
.....
con CIF:

2.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE SUBVENCIÓN

Calle: nº
Referencia catastral:



Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y previos los trámites reglamentarios, le sea concedida la ayuda de Rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotografía del estado exterior de la fachada.
- Croquis acotado del estado actual y reformado de la fachada.
- Memoria técnica y descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término, y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese.
- Justificante de la antigüedad de la vivienda.
- Presupuesto detallado de las obras con medición y precio unitario de cada partida, firmado por el promotor y constructor, especificando materiales a utilizar y colores de acabados exteriores. Será requisito indispensable señalar el plazo de ejecución de las obras.
- Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.
- Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Copia de la escritura de propiedad.
- Certificado de cumplimiento del planeamiento vigente (NN.SS y/o P.G.M.O.).
- Otros.

En, a de de 20

Fdo:

En Lorquí, a 10 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5010 Anuncio aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en el municipio de Lorquí.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 9 de julio de 2020, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se publica el texto íntegro de la modificación a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 54 DE LA ORDENANZA COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN APROBADA.

Artículo 54:

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves:

- Multa desde 12.000 € a 300.506 €.
- Clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento.
- Clausura temporal no superior a cuatro años.
- Exclusión definitiva o temporal de más de cinco años de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas.

b) Para las infracciones graves:

- Multa desde 1001 hasta 12.000 euros €.
- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.
- Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales durante un período de más de tres años y no superior a diez años.

c) Para las infracciones leves:

- Multa desde 600 hasta 1000 euros
- Clausura temporal y parcial de las instalaciones por un período máximo de un año.
- Exclusión de la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones públicas ambientales durante un período máximo de tres años.

En Lorquí, 10 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

5011 Nombramiento de representante de la CARM en tribunal para una plaza de Inspector de Policía Local.

Con fecha 20 de agosto de 2020 se decretó la lista provisional de admitidos en el proceso de selección para la provisión de una plaza de Inspector de Policía Local del Ayuntamiento de Mula, así como la constitución de su tribunal, a falta del representante propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Visto que desde la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha recibido propuesta de nombramiento.

Resuelvo:

Primero. Nombrar como vocales del citado tribunal:

Titular: Hilario Castillo Sánchez

Suplente: Cristóbal Cañavate Cañavate

Lo manda y firma electrónicamente el Sr. Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García, en Mula, de que CERTIFICO mediante firma electrónica.

Mula, 16 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5012 Padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con cajeros automáticos del ejercicio 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 10 de septiembre de 2020, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Cajeros Automáticos del ejercicio 2020.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Asimismo, los datos contenido en dicho padrón podrán ser consultados, con certificado digital, en la Oficina Virtual de la Agencia Municipal Tributaria, accediendo a la opción "Consultar mis bienes, actividades y tasas".

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 5 de octubre al 9 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Bankia, Sabadell, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jimenez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 10 de septiembre de 2020.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015) P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5013 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Murcia.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 4 de septiembre de 2020, ha sido nombrado en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, mediante concurso-oposición por consolidación de empleo temporal, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2015, a:

N.º de orden	D.N.I.	Nombre y apellidos	Calificación definitiva	Código de plaza
1	**5021***	Enrique Javier Fernández López	85,00	810100003

La plaza se halla incluida en el grupo A/A1; Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnico Superior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 8 de septiembre de 2020.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Administración de Personal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5014 Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 4 de septiembre de 2020, han sido nombrados por orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo para cubrir 13 plazas de Inspectores de Plazas y Mercados, mediante concurso-oposición por promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2015, a:

N.º	Nombre y Apellidos	DNI	Puntuación
1	ROSARIO ALBALADEJO SANCHEZ	**3331***	88,69000244
2	JUANA ALBURQUERQUE DIAZ	**4490***	83,61000061
3	NICOLAS ESPAÑA MARTINEZ	**4766***	90,41500092
4	JOSE GRACIA LAX	**3022***	90,58499908
5	JOSE LOPEZ HERNANDEZ	**3316***	84,29499817
6	PEDRO LOPEZ HERNANDEZ	**4544***	90,18000031
7	ANTONIO RAMON LOPEZ NICOLAS	**4724***	90,69999695
8	JUAN JOSE LOPEZ NICOLAS	**3271***	90,26499939
9	JOSE FRANCISCO NAVARRO SERRANO	**3452***	90,61000061
10	MARIANO NICOLAS BELTRAN	**4713***	87,20999908
11	JUAN JOSE PINA GIL	**4251***	81,20999908
12	CLARA ISABEL ROLDAN CANO	**3324***	92,77500153
13	JOSE ALONSO VAZQUEZ SANCHEZ	**7137***	90,62999725

Las plazas se hallan incluidas en el grupo C/C1; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de Cometidos Especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 8 de septiembre de 2020.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5015 Emplazamiento de procedimiento abreviado 188/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de don Antonio Bohajar Jara y Otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado nº 188/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de junio de 2020 (notificado el 25 de junio de 2020), por el que se desestima la solicitud planteada el 9 de agosto de 2019, por don Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, consistente en el reconocimiento de la condición de empleados estables en el ámbito funcional y de abono de daños morales a los funcionarios que constan en dicha solicitud y que no han desistido de la misma.

La fecha prevista para la vista es el próximo 30 de septiembre de 2021, por lo que se comunica a fin de que, en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 8 de septiembre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

5016 Edicto de aprobación del padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al cuarto bimestre de 2020.

Mediante Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ricote, de fecha 10 de septiembre de 2020 y número 199, ha sido aprobado el Padrón de agua, depuración y alcantarillado correspondiente al cuarto bimestre de 2020, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.M..

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas se Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, n.º 6, bajo de Archena, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Ricote, 10 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Guillamón Moreno.